

El Alcalde de Totana, Hace saber:

Que la presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1992, lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

**Ordenanza general de Limpieza Viaria, recogida de residuos sólidos y tratamiento de los mismos.**

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.—** Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

**Artículo 2.—** A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.—** Lo establecido en la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las disposiciones, de carácter especial referentes a los desechos radiactivos, aguas residuales, productos tóxicos, contaminantes, peligrosos o cualquier otra clase de materias que se regulen por sus normativas específicas.

**Artículo 4.—** Se consideran desechos y residuos sólidos, conforme a lo establecido en el artículo 2 e la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Limpieza Viaria**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Personas obligadas**

**Artículo 5.—** La limpieza de la red viaria pública en todas sus variantes, y la recogida de los residuos de las mismas, será realizada por el Servicio Municipal competente, con la frecuencia y horario conveniente, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

##### **Artículo 6.**

1.— La limpieza de las calles, zonas verdes, zonas comunes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento, para conseguir unos niveles adecuados, independientemente de las sanciones que se impongan por el cumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el propio Servicio Municipal competente, a costa de la propiedad.

2.— También están obligados las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces,

patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

3.— Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes, normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

**Artículo 7.—** La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo 6 de la Ordenanza, corresponderá igualmente a la propiedad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Actuaciones no permitidas**

**Artículo 8.—** Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial:

- a) Lavar vehículos, cambiar el aceite y otros líquidos, así como cualquier otra actividad sobre los mismos, que ensucien la vía pública.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, que ocasionen suciedad; se permitirá la limpieza de alfombras y prendas, siempre que se tomen las debidas precauciones y exclusivamente entre las 22 y 8 horas.

### **Artículo 9.**

1.— Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios que puedan ensuciarla, ya sea su naturaleza de tipo sólido, líquido o gaseoso. Quienes transiten por las calles, plazas, etc., y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como cáscaras, papeles o cualquier desperdicio similar, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Los chicles deberán depositarse envueltos en su funda, no pudiéndose depositar en las papeleras residuos líquidos. Igualmente se prohíbe arrojar residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados, incluidas las colillas del tabaco.

2.— Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

**Artículo 10.—** Se prohíbe partir leña, encender lumbre en las calles o plazas públicas. Se exceptuarán los braseros domésticos.

**Artículo 11.—** Se prohíbe rasgar o quitar carteles, salvo al personal encargado de esta misión.

**Artículo 12.—** Queda prohibido realizar pintadas, colocar carteles en fachadas, así como en los lugares no autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

### **Artículo 13.**

1.— Sólo está permitido el reparto domiciliario de publicidad en aquellos supuestos en que exista buzón donde depositar los folletos publicitarios, quedando excluida en otro lugar que no sean los buzones. La persona física o jurídica que realice la publicidad deberá solicitar con carácter previo la correspondiente autorización municipal. (Mod. Pleno 30/11/99)

2.— Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

**Artículo 14.—** Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en los artículos anteriores. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas, que promuevan o gestionen la publicidad, y en su defecto y prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Medidas respecto a determinadas actividades**

**Artículo 15.—** La limpieza de escaparates, toldos, puertas, etc., de establecimientos comerciales se realizará de tal forma que no ensucien la vía pública y siempre en horas que ocasionen menos molestias a los vecinos y al tráfico.

#### **Artículo 16.**

1.- Quienes estén al frente de kioscos o puestos autorizados en vía pública, bien sea en mercadillo o situados aislados, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2.— La misma obligación incumbe a los dueños de cafeterías, bares, heladerías, discotecas y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía de espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la zona próxima a la longitud de su fachada que se pueda ver afectada por su actividad comercial.

3.— Los titulares de concesiones, arrendos o simple autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en vías públicas, así como las Administraciones de Lotería, ONCE, y Expendedurías de Tabaco, tienen obligación de instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias, en la vía pública al acceso al local. La recogida de los residuos acumulados en las mismas, se efectuará por el Servicio Municipal competente. Para el conjunto histórico- artístico se instalarán papeleras que vayan acorde con el mismo.

**Artículo 17.—** Los propietarios y conductores de vehículos que transporten materiales que puedan ensuciar la vía pública, tales como escombros, áridos, aceites, hormigón, cartones, papeles, materiales pulverulentos o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales, durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o viento, caigan sobre la vía pública parte de los materiales transportados. Se consideran medidas oportunas la colocación de lonas a la carga, cierre hermético de las cajas, válvulas, conducción prudente, y en general todas aquellas que lleven a la carga debidamente acondicionada y cubierta.

2.— Con los bajos y ruedas de los vehículos que abandonen las obras deberán tomarse los cuidados oportunos, con objeto de que no ensucien la vía pública.

3.— Se prohíbe expresamente arrojar arenas o escombros directamente sobre las vías públicas.

4.— En las obras en ejecución se tomarán las medidas adecuadas, tales como colocación de redes protectoras en fachadas, colocación de conductos de evacuación de escombros, etc., con el objeto de reducir al mínimo las molestias ocasionadas por los escombros y el polvo. Igualmente se tomarán las debidas precauciones cuando se usen las mangas de riego en las obras.

5.— Los responsables de los anteriores apartados, serán sus propietarios y las empresas constructoras.

**Artículo 18.—** Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, con observancia de las normas que para tales actividades establezca la Ordenanza Municipal específica, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados

al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

**Artículo 19.—** El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones, autobuses urbanos y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**Artículo 20.—** Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento sobre señalizaciones y balizamiento que establezcan las demás normas de aplicación los sobrantes y escombros habrán de ser retirados en el plazo más breve posible, después de terminados los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos y cumpliendo lo fijado en el artículo 17.3.

**Artículo 21.—** En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico de volumen, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía pública contenedores de escombros y obras, amparados por la correspondiente autorización municipal. Este tipo de contenedores será de chapa metálica y con dispositivo adecuado, que impida durante el vertido la propagación de materia pulvígena o cualquier otro contaminante atmosférico. En estos contenedores estará prohibido verter residuos orgánicos o que puedan descomponerse. Tanto para el presente artículo, como para el anterior serán responsables las personas que realicen el trabajo y subsidiariamente la entidad que representen.

**Artículo 22.—** Las personas que conduzcan animales por la vía pública además de cumplir con las normativas aplicables, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto al imbornal o buzón del alcantarillado o a los lugares que el Ayuntamiento pueda destinar para tal fin.

**Artículo 23.—** En el caso de vehículos abandonados que dificulten las operaciones de limpieza o den aspecto indecoroso a las vías públicas, deberán ser retirados de las mismas, por medio del servicio de grúa municipal.

**Artículo 24.—** Quedan prohibidos los trituradores domésticos e industriales, que evacuen desechos sólidos al alcantarillado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Solares**

**Artículo 25.—** Todos los solares estarán cercados con una valla de 2 metros de altura mínima, ejecutada con material y espesor conveniente para asegurar su conservación en buen estado, cumpliendo igualmente los demás requisitos establecidos para los solares en las Normas Subsidiarias de ámbito municipal. Se establecerá una puerta o dispositivo adecuado que facilite el acceso al solar, con objeto de realizar las operaciones de limpieza. Quedan exceptuados aquellos solares destinados a uso público por decisión municipal.

**Artículo 26.—** Los solares deben mantener unos niveles óptimos de limpieza desde el punto de vista higiénico y sanitario. Los responsables de las anteriores medidas, tanto las descritas en el presente artículo como en el anterior, serán los propietarios físicos o jurídicos de los mismos.

**Artículo 27.—** Queda prohibido verter todo tipo de residuo en los solares. La limpieza de los mismos correrá por cuenta del propietario, siendo potestad de la Alcaldía

ordenar la realización de la limpieza de los solares por parte del Servicio Municipal competente, con cargo al propietario.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Limpieza de edificaciones**

**Artículo 28.—** Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se con siga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano, debiendo mantener los inmuebles en estado de seguridad, salubridad y ornato público.

**Artículo 29.—** Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales tal como indica el artículo 15 de la presente Ordenanza, se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, y si no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza inmediata, retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones, terrazas, así como el riego de las plantas, macetas, jardineras, instaladas en los mismos.

**Artículo 30.—** Cuando se proceda a la limpieza de las fachadas, se tomarán las debidas precauciones, tales como acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano.

### **Artículo 31.**

1.— Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en suelos, kioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, papeleras, contenedores, mobiliario urbano, etcétera.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados y utilizados al efecto.

2.— A efectos de responsabilidades se estará a lo establecido en el artículo 13.2 de esta Ordenanza.

3.— Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto anteriormente, en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada lugar prohibido.

### **Artículo 32.**

1.— Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, kioscos, etc., cuidarán en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 28 de mantener limpias las fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión, o actividad mercantil, pudiéndose por el Ayuntamiento establecer formatos o modelos al efecto.

2.— Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal y se cumplan las normas afectadas.

**Artículo 33.—** Cuando emplazamientos no autorizados hayan sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

**Artículo 34.—** Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Totana adoptará, de conformidad con lo

que disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Obligaciones municipales**

**Artículo 35.—** El Ayuntamiento vendrá obligado a poner a disposición del Servicio Municipal competente, todos los medios humanos y materiales para cumplir con su misión.

**Artículo 36.—** Los animales vivos sin dueño y en especial los perros, serán retirados de las vías públicas de acuerdo a las instrucciones de la Alcaldía, con el fin de que no ensucien las calles al romper los recipientes de basura.

**Artículo 37.—** El Ayuntamiento vendrá obligado a la instalación y mantenimiento de papeleras en número suficiente en las vías públicas, para cubrir todas las necesidades.

**Artículo 38.—** Las tareas de limpieza viaria comprenderán: el barrido de paseos, aceras, vaciado de las papeleras, limpieza de los alcorques de los árboles, recogida y transporte de todos los residuos urbanos procedentes de estos servicios, y la limpieza de manchas de combustible dejados por los vehículos en el pavimento.

**Artículo 39.—** No se considerarán actividades obligación del Servicio Municipal competente, las tareas de limpieza, riego y mantenimiento del arbolado y plantas en parques, jardines y glorietas; la limpieza de los solares y la retirada de los materiales procedentes de derribos, obras, tala de arbolado y jardines.

**Artículo 40.—** La limpieza viaria nocturna quedará finalizada antes de las 10'00 horas.

**Artículo 41.—** El Servicio Municipal competente enterrará todas las materias que pudieran resultar peligrosas por ser putrecibles, nocivas o malolientes. En estas materias se incluyen los animales muertos abandonados en la vía pública y cualquier otro producto análogo a requerimiento de la Alcaldía.

**Artículo 42.—** Los vehículos del Servicio Municipal competente, irán convenientemente rotulados al menos con lo siguiente: «Excelentísimo Ayuntamiento de Totana. Servicio de Limpieza», y ostentará el escudo de la ciudad.

**Artículo 43.—** El riego y baldeo de las vías públicas se intensificará según los problemas en la época estival con el fin de mantener las calles en el estado de humedad que impida la producción de polvo y al mismo tiempo un ambiente más fresco en esta época.

**Artículo 44.—** En caso de nevada, el Servicio Municipal competente verterá la sal apropiada y en cantidad suficiente sobre la acera y calzada, con el fin de impedir la formación de hielo.

**Artículo 45.—** En aquellas épocas del año que se den temperaturas durante el día o la noche que facilite la formación de hielo, no se regará ni baldeará.

**Artículo 46.—** Los días de fuertes lluvias, inmediatamente que cese ésta, se intensificará la limpieza del pavimento, eliminando el barro y los arrastres producidos por el agua en su descenso.

**Artículo 47.—** Anualmente, el Ayuntamiento realizará una desratización de choque.

**Artículo 48.—** El servicio de limpieza se realizará diariamente, excepto los domingos y festivos, previstos en el calendario laboral; en caso de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por la Alcaldía, considerándose aconsejable tender al logro de la limpieza viaria diaria, incluso domingos y festivos.

**Artículo 49.—** Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza, en que se tratan en esta sección, se depositarán en recipientes adecuados, hasta su retirada por parte del Servicio, para su transporte y vertido.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Recogida de residuos sólidos.**

##### **Normas generales**

**Artículo 50.—** Esta sección comprende las normas que deben ser cumplidas, por los productores de desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 4°, con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

**Artículo 51.—** La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

**Artículo 52.—** El servicio de recogida de basuras comprende la retirada, acumulación y conducción de las basuras domésticas y asimilables o domésticas, procedentes de los edificios particulares, viviendas, apartamentos, hoteles, locales comerciales y en general de todos los establecimientos comerciales e industriales situados dentro de los límites de la población.

**Artículo 53.—** Tendrán la consideración de basuras:

- a) Los residuos y desperdicios de la alimentación y del consumo doméstico, tales como latas, vidrio, papel, cartón, hojas y peladuras.
- b) Las hojas caducas y de forma general todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas.
- c) Todos los productos procedentes de la recogida de ferias, mercados, mataderos, plazas, lonjas y toda clase de lugares públicos.
- d) Todas las materias nocivas, peligrosas, malolientes o putrecibles, así como aquellos productos o detritus que sean indicados por la Alcaldía.
- e) Los envoltorios y papeles de los establecimientos industriales y comerciales.
- f) Desperdicios procedentes de sanatorios, hospitales, clínicas y ambulatorios.
- g) Los animales muertos en la vía pública.
- h) Los restos de mobiliario, enseres, trastos inútiles, colchones, somieres, electrodomésticos, etc.
- i) Los vehículos abandonados en la vía pública, sin perjuicio de su consideración especial, de conformidad con la presente Ordenanza.
- j) En general todos aquellos residuos cuya recogida, acumulación, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda a los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 54.—** No se considerarán comprendidos en la denominación de basuras:

- a) Los escombros procedentes de pequeñas o grandes obras públicas o privadas de construcción.
- b) Las escorias y cenizas de las calefactores domésticas individuales o centrales de viviendas.
- c) Las cenizas y restos metálicos de fábricas en general, los residuos y desperdicios de industrias.

- d) Las virutas, bien sean procedentes de talleres (metálicas) o de carpintería (maderas o derivados).
- e) Los residuos orgánicos, procedentes de hospitales, sanatorios y clínicas.
- f) Los productos procedentes de la poda de plantas, arbolado, jardines, etc.
- g) Las tierras de desmonte o desechos de obras.
- h) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- i) Cualesquiera otros productos análogos.

**Artículo 55.**— Los recipientes a utilizar para la recogida de residuos sólidos urbanos, serán:

1.— Bolsa de plástico, correctamente anudada y no retornable, facilitada por el usuario, y que cumpla unas condiciones de resistencia.

2.— Contenedores del tipo que puedan ser volteados por los equipos del Servicio Municipal competente. El uso de la bolsa de plástico es obligatoria también para el depósito en los contenedores. La conservación de los contenedores será responsabilidad del Servicio Municipal competente.

**Artículo 56.**— No podrán utilizarse cajas de cartón o madera, sacos, calderos, cubos o bidones o cualquier otro tipo de recipiente improvisado o inadecuado. Las cajas de cartón deberán ser troceadas para su posterior depósito en el contenedor, con el fin de no reducir la capacidad útil del mismo.

**Artículo 57.**— Los residuos de naturaleza especial se adecuarán a las normas específicas que se dicten para cada caso concreto.

**Artículo 58.**— De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a esta tarea y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal, deberá responder solidariamente con ésta de los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún caso y bajo ningún pretexto, deberán entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de calles.

**Artículo 59.**— Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

**Artículo 60.**— Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

**Artículo 61.**— Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos, o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

**Artículo 62.**— Los residuos de los centros sanitarios, deberán ir envasados de tal forma, que los procedentes de quirófanos, curas, etc., vayan separados de los residuos procedentes de comedores, cafeterías, etc. Los residuos de carácter radiológico se atenderán a la normativa específica que se dicte en su caso.

**Artículo 63.**— En los edificios con patio de manzana en los que el vehículo de recogida no tenga acceso, los propietarios tendrán que disponer los residuos sólidos en el acceso al patio de manzana. Igualmente en aquellas urbanizaciones, colonias o

poblados en los que la circulación esté prohibida, los propietarios dispondrán los residuos en el acceso al poblado.

**Artículo 64.**— Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades superiores a los 30 kilogramos por día, podrán ser autorizados a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de vertido indicado, previa su tramitación como actividad molesta, in salubre, nociva. En caso de que el Servicio Municipal competente realizara dicho transporte, se efectuará con cargo a la entidad.

**Artículo 65.**— Al Servicio Municipal competente, no le compete ninguna manipulación de los residuos dentro de las fincas, edificios, etc., ya se trate de entidades privadas como públicas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Residuos domiciliarios**

**Artículo 66.**— Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

**Artículo 67.**— Para el casco urbano el servicio se realizará diariamente excepto los domingos y festivos; en caso de coincidencia de festivos consecutivos, se estará a lo dispuesto por el Ayuntamiento para cada uno de ellos. El servicio tenderá a realizarse en jornada nocturna. No obstante a lo anterior, igualmente se tenderá a la realización del servicio a diario, incluidos los domingos y festivos. Para las diputaciones, por su distancia, dispersión y complejidad se realizará con una frecuencia alterna.

**Artículo 68.**— Los residuos serán depositados en la vía pública todos los días laborables, excepto las vísperas de los días que no haya servicio siendo el horario de depósito lo más cercano posible al comienzo de la recogida, en las dos horas anteriores al comienzo del servicio. Estos envases serán colocados en su acera junto al bordillo, en los puntos de fácil acceso para los camiones recolectores. En los casos en que se tengan dificultades por problemas de tráfico, normas de circulación, propiedades particulares, etc., para su recogida, el departamento de limpieza fijará el punto para la concentración de estos envases.

**Artículo 69.**— Para aquella recogida especial, que se efectúe en jornada diurna, se comunicará a los usuarios el horario de depósito de las basuras en las vías públicas.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Residuos industriales**

**Artículo 70.**— Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

**Artículo 71.**— Serán considerados residuos industriales especiales, aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud o medio ambiente.

**Artículo 72.**— Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar diariamente, el

origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

**Artículo 73.—** Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

#### **Artículo 74.**

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

2.— El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá afectarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica Licencia Municipal y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3— Una vez efectuado el vertido de las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **Tierras y escombros**

**Artículo 75.—** Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de cualquier clase de obra. Los escombros y las tierras productos del vaciado o movimientos de tierra, derribos, obras, etc., habrán de eliminarse por el interesado conforme a las normas correspondientes.

**Artículo 76.—** Se prohíbe arrojar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras en construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

**Artículo 77.—** Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, herramientas, etc.

**Artículo 78.—** Los residuos y materiales de los artículos anteriores sólo podrán almacenarse en la vía pública, cuando por parte del Servicio Técnico Municipal competente se acredite la imposibilidad de dar cumplimiento al artículo anterior, utilizando para ello, contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalen en las normas correspondientes y en los artículos siguientes.

**Artículo 79.—** La colocación de los contenedores de obras requerirá la oportuna autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

**Artículo 80.—** Los contenedores de obras deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

**Artículo 81.—** Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá en plazo no superior a las 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

**Artículo 82.**— Para la instalación y uso de suplementos añadidos de los contenedores, con el fin de aumentar la capacidad del recipiente, es preceptivo la correspondiente autorización municipal.

**Artículo 83.**— En caso de incumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vaciado quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Escorias y cenizas**

**Artículo 84.**— Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se les pasará el correspondiente cargo, por parte del Servicio Municipal competente.

**Artículo 85.**— No se aceptará la recogida de escorias de edificios, si las mismas no se depositan en recipientes con carga no superior a los 25 kilogramos y homologados por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Muebles, enseres y objetos inútiles**

**Artículo 86.**— Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

**Artículo 87.**— Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente, que le indicará el día y la hora de esta recogida.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Vehículos abandonados**

**Artículo 88.**— Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza Municipal correspondiente, los servicios de la grúa municipal procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

**Artículo 89.**— A efectos de esta Ordenanza y en ámbito de aplicación se considerarán aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

**Artículo 90.**— Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

**Artículo 91.**— Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos, o quien resultare ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 92.**— En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 42/1975, de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos y Urbanos, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley; apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

**Artículo 93.**— En todo caso los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abono, será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquéllos conforme a lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 94.**— Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el Organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

**Artículo 95.**— Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Animales muertos**

**Artículo 96.**— Se prohíbe arrojar los cadáveres de los animales a las vías y cauces públicos. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

**Artículo 97.**— Serán retirados por el Servicio Municipal competente, los animales muertos que se encuentren en la vía pública.

**Artículo 98.**— Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, siendo el coste de este servicio a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse; se incluyen tanto los animales domésticos en régimen de convivencia como los de explotaciones ganaderas, industriales y équidos de uso deportivo.

**Artículo 99.**— Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

**Artículo 100.**— Quienes observen la presencia de un animal muerto en la vía pública pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Residuos clínicos**

**Artículo 101.**— A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1º.— Los procedentes de vendajes, gasas, algodones, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2º.— Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basura procedente de la limpieza y embalajes.

3º.- En general, todo residuo que se produzca en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

#### **Artículo 102.**

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los procedentes de los comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios e infecciones.

2.— Los establecimientos que produzcan residuos clínicos, tendrán obligación de entregar los mismos al Ayuntamiento que procederá selectivamente a su recogida, transporte y tratamiento, o dará las instrucciones pertinentes para que tales establecimientos puedan desprenderse de aquellos residuos que precisen de un tratamiento específico.

3.— Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquéllos y de las sanciones que proceda imponer.

**Artículo 103.—** En ningún caso por parte de los operarios del Servicio Municipal competente y a pesar de tener guantes de protección y demás medidas de seguridad e higiene en el trabajo, procederán manualmente con los residuos de este capítulo.

**Artículo 104.—** Cada centro sanitario podrá disponer de un crematorio o incinerador para la eliminación de residuos clínicos. La instalación de estos dispositivos, requerirá el oportuno proyecto para su trámite como actividad molesta.

**Artículo 105.—** Cada centro sanitario dispondrá de un cuarto para el almacenamiento de los residuos, con dimensiones de acuerdo a las necesidades especiales de cada centro, y con una capacidad de almacenamiento suficiente para albergar los residuos de dos días.

El local dispondrá de: puertas correderas para facilitar el acceso; instalación de una prolongación de aire acondicionado para mantener los residuos a baja temperatura; grifos con agua corriente y con toma para manguera, sumideros para el drenaje de las aguas de lavado, puntos de luz con interruptores junto a las puertas de acceso; las paredes y suelos tendrán la superficie impermeable y lavable y su intersección se hará de forma curva: El suelo tendrá suficiente pendiente hacia los consumidores y el local estará perfectamente ventilado de forma natural o forzada.

### **CAPÍTULO DÉCIMO**

#### **Otros residuos**

**Artículo 106.—** Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

**Artículo 107.—** Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, conservas y medicamentos caducados, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

### **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

#### **Obligaciones municipales**

**Artículo 108.—** En todos los casos el personal de recogida cuidará al máximo, para no dejar residuos al efectuar las tareas propias de carga y recogida, al paso de los camiones colectores.

**Artículo 109.**— Para la recogida de basuras, se deberá poner en servicio los vehículos que ofrezcan la cualidad idónea y de ser los más silenciosos posible en el trabajo, a fin de no perturbar el descanso de los habitantes de esta ciudad.

**Artículo 110.**— Los itinerarios de recogida que se establezcan con carácter definitivo, serán respetados al máximo y no podrán ser variados sin la debida autorización y avisando previamente a los usuarios de las variaciones que se introduzcan, con la antelación suficiente.

**Artículo 111.**— Los vehículos de recogida serán de tracción mecánica, y las condiciones de su caja, capacidad, velocidad de marcha, facilidad de limpieza, elevador de contenedores, etc., se ajustarán a las prescripciones técnicas y sanitarias correspondientes.

**Artículo 112.**— La limpieza de los camiones colectores, tanto exterior como interior de la caja, se realizará diariamente.

**Artículo 113.**— Se dotará del número de contenedores adecuados con el fin de que el máximo de basura se presente a la recogida dentro de los recipientes normalizados, el volumen aconsejable es de 10 litros por habitante, con el fin de que pueda almacenar los residuos sólidos producidos por habitante en dos días, siendo lavados los contenedores por el Servicio Municipal competente con la frecuencia adecuada.

**Artículo 114.**— Igualmente a lo establecido en la presente ordenanza, en su sección segunda, capítulo sexto como obligaciones municipales para la limpieza diaria, serán de aplicación los artículos 35 y 42 de la presente Ordenanza, como obligación municipal para la retirada de residuos sólidos.

**Artículo 115.**— Todos los residuos sólidos deberán ser transportados diariamente al lugar de vertido indicado, para su posterior tratamiento.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Normas generales**

**Artículo 116.**— Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación y forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

**Artículo 117.**— Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar, pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento a cargo de aquél.

**Artículo 118.**— Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia y tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

**Artículo 119.**— Se prohíbe depositar basuras o escombros y en general, toda clase de residuos en terrenos no autorizados por la Alcaldía para tal fin o que carezcan de la oportuna licencia municipal, siendo responsables de esta falta las personas que cometan el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

**Artículo 120.**— Cuando se traten de productores o poseedores de residuos sólidos industriales, de la construcción y otros similares, el Ayuntamiento podrá disponer a

aquéllos la obligación de construir depósito o vertederos propios o proceder a su eliminación de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

**Artículo 121.**— El establecimiento o formación de un depósito o vertedero controlado deberá realizarse en lugar apropiado de acuerdo con un proyecto autorizado por el Ayuntamiento.

**Artículo 122.**— Los vertederos habrán de estar cercados o disponer de personal de vigilancia para impedir la entrada en ellos de personas no autorizadas y sólo se podrán establecer en terrenos alejados del núcleo urbano.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **Régimen jurídico**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Régimen disciplinario**

**Artículo 123.**— El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, de acuerdo con la función inspectora, entre la que se encuentra la Policía Local, o bien a instancia de parte mediante la denuncia correspondiente. En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la Ley de Bases de Corporaciones Locales y resto de legislación de Régimen Local.

**Artículo 124.**— Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, viviendas, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas.

**Artículo 125.**— Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario o agente municipal actuante, formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas se propondrán las medidas correctoras para la audiencia de los interesados y con un plazo de ejecución máximo de diez días.

**Artículo 126.**— Toda persona natural jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

**Artículo 127.**— Recibida la denuncia y previa comprobación de la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente, con objeto de averiguar los hechos denunciados en los artículos precedentes y sin perjuicio de la imposición de medidas cautelares oportunas hasta la resolución final.

**Artículo 128.**— Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía Presidencia, o por su delegación, por el Teniente de Alcalde del área.

**Artículo 129.**— Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la presente sección, capítulo segundo, en su cuadro sancionador.

**Artículo 130.**— Se atenderá al grado de culpabilidad la entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores.

**Artículo 131.**— En aquellos casos justificados en cuanto a lo expuesto en el artículo anterior, las sanciones previstas podrán imponerse diariamente, pudiéndose elevar propuestas de mayor cuantía al Delegado del Gobierno de la Región y/o a la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 132.—** Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

**Artículo 133.—** Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto las denuncias se formularán contra la misma y en su caso contra la persona que ostente su representación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Sanciones**

**Artículo 134.—** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: multas de hasta 10.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: multas de 10.001 50.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: multas de 50.001 a 100.000 pesetas.

**Artículo 135.—** En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Infracciones**

**Artículo 136.—** Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran el contenido.

**Artículo 137.—** Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 138.—** Se consideran infracciones leves, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los artículos:

6.8.9. 10. 11. 18. 19. 20. 22. 28. 29. 30.

32. 56. 58. 59. 63. 77. 80. 81. 82.

**Artículo 139.—** Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- c) Los actos u omisiones que contra vengan lo establecido en los artículos: 7. 12. 13. 16. 17. 21. 24. 31. 68. 75. 76. 79. 86.

**Artículo 140.—** Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Dañar en parte o en su totalidad a los contenedores, papeleras, produciéndoles desperfectos.
- c) Los actos u omisiones que contra vengan lo establecido en los artículos: 25. 26. 27. 60. 62. 70. 73. 74. 96. 102. 117. 119 y 122.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **Emergencia**

**Artículo 141.—** En aquellos casos tales como conflictos sociales y otras situaciones de fuerza mayor, que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos del Municipio se abstendrán de sacar residuos.

En el caso de que el anuncio fuese con posterioridad a la acumulación de sus residuos, cada usuario deberá de recuperar su envase y no entregarlo hasta que se normalice el servicio.

## **SECCIÓN SÉPTIMA**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 142.—** Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**Artículo 143.—** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos fijados en la legislación de Régimen Local.

Totana, 25 de marzo de 1992. El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.